



Resolución Directoral

N° 046-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

05 JUN. 2019

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 922 y 810-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 emitido por la Unidad de Administración; Informe N° 244 y 214-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 emitido por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; y el Informe N° 246 - 2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

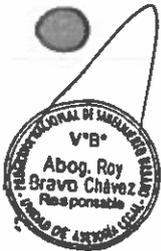
Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se crea el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo de proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecutan bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se dispuso la modificación de la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) estableciendo su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil; asimismo señala que la Gestión del Rendimiento, entre otros, forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, el Artículo 19° y 20° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece respectivamente que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil, encontrándose sujetos a evaluación de desempeño los directivos públicos, los servidores civiles de carrera y los servidores de actividades complementarias;

Que, asimismo los artículos 21° y 22° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, disponen a las Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, y la alta dirección son responsables de que las evaluaciones se realicen en la oportunidad y en las formas establecidas por Servir y que la evaluación de desempeño es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

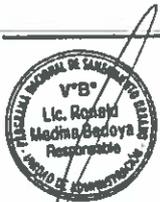




Que, el artículo 25° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la gestión del rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y como consecuencia de ello, de la entidad y se ejecuta mediante actos de administración interna, soportándose en instrumentos técnicos confiables y consistentes, así como metodologías verificables de valoración del cumplimiento de las funciones, compromisos y metas de los servidores, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y con el perfil del puesto que ocupan;



Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley. Asimismo, el artículo 32° del acotado Reglamento, dispone que los Comités se nombran o ratifican en las entidades durante la etapa de planificación del ciclo de gestión del rendimiento y se conforman por un Representante responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un Representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un Representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación;



Que, el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en las entidades públicas" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, establece que el subsistema gestión del rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales. Asimismo por medio de este subsistema, se evidencian las necesidades de los servidores civiles para mejorar el desempeño en sus puestos y como consecuencia de ello, de la entidad;



Que, el artículo Segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, formaliza la aprobación de la versión actualizada de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR, la cual establece en su Numeral 6.2.2.6 que el Comité Institucional de Evaluación es la instancia que se encarga en cada Entidad de confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación, cuando un evaluado así lo solicite y está conformado por un Representante responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un Representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un Representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación;

Que, el literal b) del referido numeral 6.2.2.6 de la citada versión actualizada de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento", dispone que el Comité Institucional de Evaluación (CIE) se conforma en la etapa de planificación del Ciclo de Gestión del Rendimiento con Resolución del Titular de la Entidad. Para ello, la resolución deberá considerar a un Representante responsable de la Oficina de Recursos Humanos y su suplente, quienes deberán pertenecer como mínimo al segmento del personal Ejecutor. La vigencia de la designación será por el periodo de dos (02) años y podrá ser ratificado por el Titular de la Entidad por un tiempo similar mediante Resolución;



Resolución Directoral



Que, con Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de fecha 02 de mayo de 2019, se aprobó el Cronograma Institucional y lista de participantes del Ciclo de Gestión de Rendimiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU periodo 2019-2020 que en anexo 1 y 2 respectivamente forman parte integrante de la citada Resolución, conforme a lo establecido en la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento y el "Manual de Gestión del Rendimiento" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-2018-SERVIR-PE;



Que, mediante Memorando N° 922-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3 e Informe N° 244-2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3.5, el Área de Recursos Humanos solicita a la Unidad de Asesoría Legal la expedición de la Resolución Directoral para efectos de conformar el Comité Institucional de Evaluación – CIE del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sujeta a condiciones suspendidas en el marco de lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo sustentan lo siguiente: 1. Precisan que en el caso de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos pertenece al segmento Directivo y en el caso de la Analista en Administración de Personal pertenece al segmento ejecutor conforme lo establece el Anexo N° 2 del listado aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de fecha 02 de mayo de 2019 y el literal b) del Referido Numeral 6.2.2.6 de la citada versión actualizada de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento"; 2. En el caso del Representante de los servidores civiles evaluados, su función se iniciará el 21 de diciembre de 2019 en virtud al Anexo N° 1 del cronograma Institucional aprobada mediante Resolución Directoral N° 031-2019-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0, quedando supeditada su designación a elecciones internas para tal efecto; y 3. En el caso del Representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación, su designación se realizará a través de un Memorando del Director Ejecutivo del PNSU en el marco de lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, mediante Informe N° 246 -2019/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.2, la Unidad de Asesoría Legal en atención a lo señalado por la el Área de Recursos Humanos del PNSU, señala que no aprecia impedimento legal para la emisión de la Resolución Directoral, máxime si el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que los Comités se nombran o ratifican en las entidades durante la etapa de planificación del ciclo de gestión del rendimiento y se conforman por un **Representante responsable de la Oficina de Recursos Humanos**, quien lo preside, un **Representante de los servidores civiles** que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un **Representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica**;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece taxativamente que "los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser



...sica y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a subalternos en la forma legalmente prevista”;

Que, el numeral 6.2.2.2 de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento" señala que, para efectos del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento en la entidad, se considera que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y en el caso del PNSU, el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio y, como tal, es responsable de su dirección y administración en general; asimismo los literales b) y k) del artículo 16 del citado manual de Operaciones, establecen que le compete a la Dirección Ejecutiva ejercer la conducción, dirección y representación del PNSU y emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 227-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en virtud a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:



Representante responsable de la Oficina de Recursos Humanos	
Titular	Coordinador (a) del Área de Recursos Humanos
Suplente	Analista en Administración de Personal

Representante de los servidores civiles	
Titular y Suplente	El Representante y el Suplente serán elegidos por los propios servidores de cada grupo mediante un proceso de elección interna, entendiéndose como parte integrante del Comité Institucional de Evaluación a partir de la fecha de su elección o designación de ser el caso.

Representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación	
Titular	El Representante, será designado por el Titular de la entidad mediante Memorando.

El comité asumirá sus funciones conforme lo establece el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Notifíquese a los integrantes del Comité Institucional de Evaluación (CIE), la Unidad de Administración, y al Área de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese.




ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento